

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informar que obra memorial de solicitud de levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista constancia secretarial que antecede, mediante memorial de fecha 18 de noviembre de 2022, el demandado en el proceso, allega documento firmado por las partes en donde solicitan el levantamiento de una de las medidas cautelares decretadas: cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble - local distinguido con el número veinticuatro (24), ubicado en el segundo piso del Centro Comercial Pie de la Cuesta, su acceso se hace por la calle novena (9ª) número siete ochenta y uno (7 - 81) y por la carrera octava (8ª) número ocho ochenta y cuatro (8 - 84) del Municipio de Piedecuesta. Sin embargo, se echa de menos en el documento de solicitud la autenticación de las firmas, así como también se observa que la solicitud fue emitida solamente desde el correo electrónico del demandado sin enviarse simultáneamente desde el correo electrónico de la demandante.

Ahora bien, revisado el expediente digital se observa que en el acta de conciliación No 053 del 21 de septiembre de 2022 en donde se decretó por MUTUO ACUERDO, la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico, contraído por los señores CARMEN ALICIA GOMEZ ACEVEDO y NORBERTO QUINTERO JEREZ en el numeral CUARTO de la providencia en mención se decretó lo siguiente:

“CUARTO: Las MEDIDAS CAUTELARES decretadas con ocasión de este proceso, continuarán vigentes por el término de dos meses mientras se surte la liquidación de la sociedad conyugal”.

Así las cosas, el Despacho observa que superado el término procesal no se promovió por las partes la liquidación de la sociedad conyugal, en consecuencia, este Juzgado ordenará levantar la medida cautelar solicitada por el demandado:

- Embargo y Secuestro del Inmueble del Local 24 ubicado en la Calle 9 7-81 CC. PIE DE LA CUESTA Carrera 8 8-84 Piso 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-28713 de propiedad del demandado NORBERTO QUINTERO JEREZ identificado con C. C. No. 91.340.056 y/o de la demandante CARMEN ALICIA GOMEZ ACEVEDO, identificada con C.C. No. 63.337.700.

De conformidad con el numeral con el artículo 598 del C. G. P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de Embargo y Secuestro del Local número 24, Piso 2, CC. PIE DE LA CUESTA, ubicado en la Calle 9 # 7-81 y por la Carrera 8 # 8-84, identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-28713 de la Oficina de instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado NORBERTO QUINTERO JEREZ identificado con C. C. No. 91.340.056 y/o de la demandante CARMEN ALICIA GOMEZ ACEVEDO, identificada con C.C. No. 63.337.700. De conformidad con el numeral tres del artículo 598 del C. G. P. Líbrese oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d4bd8c9ae2804ef246f6266d5d3103aea15a5efa2250e9c47304c003f2d1df**

Documento generado en 23/11/2022 01:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>